



AUTO No 822 DE 2019

(29 de agosto)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CANALETE, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, MEDIANTE PLACA HUELLA UBICADA EN LA ZONA RURAL DE SIERRA NEGRA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, con radicado ENT- 5239 de fecha 31 de julio de 2019, el señor LUIS ALBERTO BAQUERO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.971.676, expedida en el Municipio de Villanueva, La Guajira, solicita ante esta entidad permiso de Aprovechamiento Forestal de un (1) de la especie canalete, para la ejecución del proyecto de mejoramiento de la infraestructura vial, mediante placa huella ubicada en la zona rural de sierra negra, jurisdicción del municipio de Villanueva.

Que para el trámite referido, se informó al solicitante que tenía que pagar por concepto de evaluación ambiental la suma de treinta y nueve mil sesenta y dos pesos (\$ 39.062.10) monto que debía ser depositado en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante recibo de Bancolombia de fecha 26 de julio de 2019 con registro de operación No 9302483643, fueron cancelados por el interesado los costos por los Servicios de Evaluación y

80.



Tramite, anexó copia del respectivo recibo de pago a la solicitud con radicado ENT- 5239 de fecha 31 de julio de 2019, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que mediante auto N° 733 de fecha 08 de agosto de 2019, se avoco conocimiento de la solicitud, y se ordenó realizar la visita de evaluación ambiental para atender la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de un (1) árbol.

Que en cumplimiento del auto N° 733 de fecha 08 de agosto de 2019, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con fecha de 27 de agosto de 2019 manifiesta lo que se describe a continuación:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 733 del 8 de agosto de 2019
Acompañante:

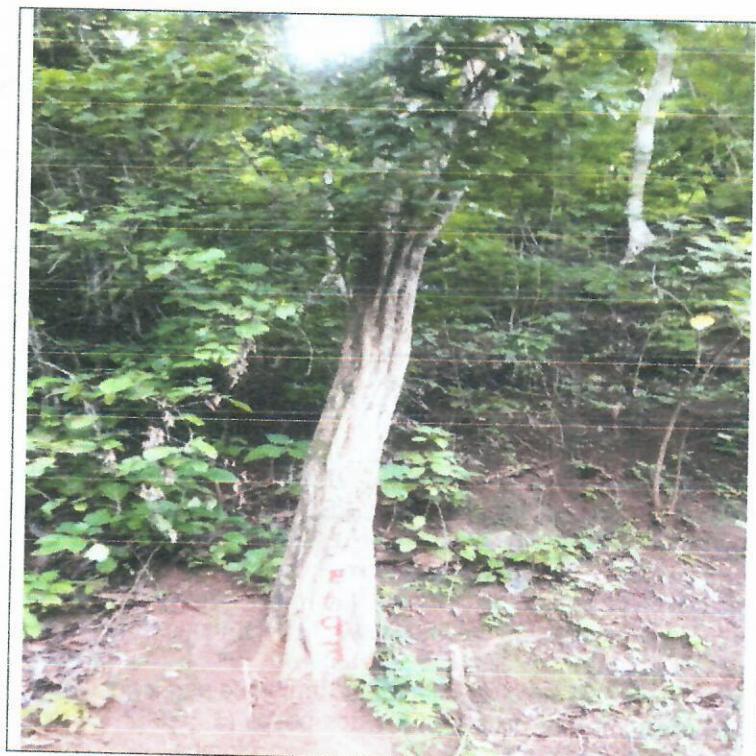
Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El individuo arbóreo se encuentra ubicado en la vía a Sierra Negra, en las coordenadas geográficas (10°33'48,255"N 72°56' 40.47"O), Municipio de Villanueva, La Guajira.

OBSERVACIONES:

1. Árbol de Algarrobo (Samanea Saman) (carrera 8 entre calles 10 y 11 del municipio de Distracción, Coord. Geog. Ref. 10°53'45,44"N 72°55,17"O)

El árbol se encuentra ubicado en la vía que comunica la cabecera Municipal de Villanueva con la Vereda Sierra Negra, localizada en la serranía del Perijá, específicamente hacia el sur-este del Municipio de Villanueva La Guajira; su DAP es de 0.30 metros y su Altura Total es de 15 metros. El árbol en mención se encuentra en pie, pero con buen estado fitosanitario, Se determina que el individuo arbóreo está obstruyendo labores de Placa Huella en la dirección referenciada, por lo cual es necesario el proceso de tala raza.

Registro Fotográfico





CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable AUTORIZAR a la administración del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, NIT № 892.115198-0 para realizar la Tala, de 1 árbol de especie Canalete (*Jacaranda copaia Aubl. D. Don*) en la vía a Sierra Negra, en las coordenadas geográficas (10°33'48,255"N 72°56' 40.47"O), Municipio de Villanueva, La Guajira.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que el individuo Arbóreo en estudio se encuentran ubicado en la vía a Sierra Negra, en las coordenadas geográficas (10°33'48,255"N 72°56' 40.47"O), Municipio de Villanueva, La Guajira, y siendo funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se autoriza aplicar Tala a 1 árbol de especie Canalete (*Jacaranda copaia Aubl. D. Don*), Para su disposición inmediata.
2. Realizar los trabajos de Tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se cause como consecuencia de los trabajos realizados.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DA P (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volume n (m³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Canalete	<i>Jacaranda copaia Aubl. D. Don</i>	0.30	15,00	0,70	0,742	PUBLICO	TALA

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por la Tala del individuo arbóreo de la especie comúnmente conocida como Canalete, el representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, NIT № 892.115198-0, debe sembrar la cantidad mínima de cincuenta (50) árboles de especies maderables con adecuado sistema de protección, corralito y/o encerramiento con el uso de postes y alambres de púas, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zona circundante al río Navalito con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

El solicitante, debe cancelar la suma de (\$42.760.00) M/L, por concepto de tasa compensatoria cumplimiento del decreto 1390 del 02 de agosto del 2018.

En la tabla se especifican los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales.

		PODA		TALA				LEVANT de VEDA
Urbano Bosque Secundario (<15 años)		1	2	3	4	5	6	10
Bosque Natural (>15 años)				6	7	8	9	
ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO		
Volumen de Aprovechamiento Total				Menor a 20 M³		Mayor a 20 M³		

(...)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Villanueva, identificado con NIT No 892115198-0, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO BAQUERO DAZA, identificado con cédula de



ciudadanía No 17.971.673, expedida en el Municipio de Villanueva la Guajira, para realizar el Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual se encuentra ubicado en coordenadas geográficas 10°33'48,255"N 72°56'40.47"O, zona rural de sierra negra, jurisdicción del Municipio de Villanueva - La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase el término de seis (6) meses para ejecutar la autorización aquí contenida los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por el Aprovechamiento forestal autorizado al Municipio de Villanueva, identificado con NIT No 892115198-0, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO BAQUERO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.971.673, expedida en el Municipio de Villanueva la Guajira, deberá.

- Sembrar la cantidad mínima de cincuenta (50) árboles de especies maderables con adecuado sistema de protección, corralito y/o encerramiento con el uso de postes y alambres de púas, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zona circundante al río Navalito con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.
- El solicitante, debe cancelar la suma de (\$42.760.00) M/L, por concepto de tasa compensatoria cumplimiento del decreto 1390 del 02 de agosto del 2018.
- En caso de cesión de la presente autorización, deberá contar con la aprobación de CORPOGUAJIRA

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor LUIS ALBERTO BAQUERO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.971.673, expedida en el Municipio de Villanueva la Guajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al profesional designado para realizar el Seguimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los veinte nueve días (29) días del mes de agosto de 2019.


ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyecto: C. Zarate 